

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/166
27 de octubre de 2004

(04-4560)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

SEGUNDO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Comunicación de México

La siguiente comunicación, de fecha 26 de octubre de 2004, se distribuye a petición de la Delegación de México.

I. INTRODUCCIÓN

1. Como signatario original del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), México ha participado activamente en las actividades relacionadas con la implementación de este instrumento internacional, con una firme vocación para la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio generados a partir de la aplicación de medidas de esa naturaleza. En este sentido, incluso antes de su entrada en vigor, México inició un proceso de reingeniería de su marco legal aplicable a las medidas sanitarias y fitosanitarias cuyo objetivo fue la aplicación interna de mecanismos y procedimientos tendientes a garantizar el estricto y eficaz cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la materia. De esta manera, México experimentó una nueva etapa de su derecho administrativo, en el cual, la elaboración, expedición y modificación de todas sus medidas sanitarias y fitosanitarias está sujeta a principios fundamentales como lo son: la transparencia, racionalidad y armonización.

2. México otorga gran importancia al Segundo Examen del Funcionamiento y Aplicación del AMSF, principalmente, por el impacto que el cumplimiento de las reglas de dicho Acuerdo posee para el sano y creciente intercambio comercial multilateral. En este sentido, México considera que, ante la eliminación de los aranceles resulta cada vez más evidente la proliferación de medidas de carácter no arancelario que afectan el flujo internacional de bienes. Por otra parte, México estima que la elaboración y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como de los respectivos procedimientos de control, inspección y aprobación, son actividades que generan grandes áreas de oportunidad e impacto para el crecimiento económico sustentable de los países en desarrollo, el mejoramiento del nivel de vida de sus nacionales, la evolución y consolidación de la infraestructura y competitividad empresarial y la protección de la salud humana, animal y vegetal y el medio ambiente, entre otras cosas.

3. Al analizar el funcionamiento del AMSF, en los términos de lo dispuesto por su artículo 12.7, así como los resultados de la anterior Examen, México concluyó que los problemas comerciales generados en el campo de las medidas sanitarias y fitosanitarias están única y directamente vinculados con problemas de implementación de sus disposiciones. En este sentido, México considera que el AMSF posee un conjunto de normas bien estructurado, suficientemente claro y exhaustivo y que, en tal virtud, este Examen no debe tener por objeto modificar las disposiciones del AMSF, sino

exclusivamente emitir recomendaciones que permitan a los Miembros una aplicación más puntual, efectiva y oportuna de sus disposiciones.

4. Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo de México durante este Segundo Examen es la discusión y, en su caso, aprobación de recomendaciones, en los siguientes rubros, sin preeminencia alguna:

- a) Asistencia Técnica;
- b) Buenas Prácticas Regulatorias;
- c) Regionalización; y
- d) Transparencia.

II. ASISTENCIA TÉCNICA

5. México considera necesario que en este Examen del AMSF, se continúe y profundice la discusión referente a la sustentabilidad y permanencia de los efectos de la asistencia técnica proporcionada por los Miembros en la materia, para lo cual somete nuevamente a consideración del Comité, los argumentos, explicaciones y conclusiones contenidas en el documento G/SPS/GEN/382, de fecha 1 de abril del 2003.

III. BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

6. Los artículos 2.2, 2.3, 3.4, 5.4 y 5.6 del AMSF incluyen, expresa o tácitamente, diversas obligaciones sustantivas que los Miembros deben cumplir con el fin de que las medidas sanitarias o fitosanitarias que expidan no se constituyan en restricciones encubiertas al comercio internacional, se apliquen en forma discriminatoria, ni entrañen un grado de restricción del comercio mayor al requerido para lograr un nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

7. En opinión de México, las obligaciones descritas en el párrafo anterior pueden considerarse aplicables *mutatis mutandis* a los procedimientos de control, inspección y aprobación, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 8 y los incisos a), e), f) y g) del artículo 1 del Anexo C del AMSF.

8. México considera que una gran proporción de los problemas que los diversos Miembros de la OMC enfrentan para lograr el acceso de sus productos a otros mercados, está directamente vinculados con la falta del cumplimiento puntual de las obligaciones previstas en el AMSF que se detallan en el numeral anterior. Sin embargo, hasta el momento el Comité prácticamente no ha discutido la manera de aplicar dichas disposiciones ni los mecanismos utilizados internacionalmente para asegurar su cumplimiento. Dichos mecanismos son englobados en esta contribución bajo el concepto de “buenas prácticas regulatorias” (BPR’s).

9. En ese sentido, México sugiere que, durante el actual Examen del AMSF, los Miembros discutan la posibilidad de elaborar en el futuro directrices sobre BPR’s que fomenten la aplicación práctica de las disposiciones del AMSF identificadas por México en esta sección del documento. La intención sería que dichas directrices guiaran a los Miembros en la verificación del cumplimiento de las obligaciones sustantivas previstas por el AMSF, antes de la expedición definitiva de sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias. Para tales efectos, sería de gran utilidad que los Miembros intercambien información sobre las medidas y mecanismos que han implementado internamente para garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación y racionalidad al momento de elaborar sus reglamentaciones o procedimientos de control, inspección y aprobación.

10. México estima que la elaboración de directrices sobre BPR's, además de proporcionar una guía sumamente útil para los Miembros, permitirá facilitar a los países en desarrollo (particularmente a los menos adelantados), a los de reciente adhesión a la OMC y a los que se encuentran en ese proceso, llevar a cabo una efectiva implementación del AMSF en beneficio del intercambio comercial internacional.

IV. REGIONALIZACIÓN

11. En concordancia con lo expresado en su comunicación G/SPS/GEN/388, de fecha 1 de mayo de 2003, México considera necesario continuar la discusión sobre la forma de lograr una aplicación más efectiva de las disposiciones contenidas en el artículo 6 del AMSF. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de las organizaciones internacionales relevantes, ni de los avances obtenidos al efecto por cada una de ellas en la materia. En este orden de ideas, México considera necesario que el Examen del AMSF genere la recomendación de contar con una Decisión del Comité sobre el tema de regionalización, similar a la ya acordada respecto de la aplicación del Artículo 4 de ese Acuerdo (en materia de equivalencia).

V. TRANSPARENCIA

12. México considera que este Examen del AMSF proporciona una oportunidad sin igual para poder discutir ampliamente en el seno del Comité las medidas o mecanismos tendientes a garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los Miembros y, en su caso, para mejorar los procedimientos de notificación correspondientes. En este sentido, México desea continuar la discusión de algunos de los problemas identificados en el documento G/SPS/W/136, de fecha 4 de septiembre de 2003, en particular los referidos en los párrafos 4 y 5 del mismo. Independientemente de lo anterior, México estima necesario que el Comité acuerde recomendaciones tendientes a hacer más efectiva la aplicación del inciso a) del párrafo 5 del Anexo B del AMSF.
